

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 24665** *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa por la que se dan normas para el desarrollo de la Orden ministerial de 17 de junio de 1974 (Boletín Oficial del Estado del 20), cuando la efectivamente aplicable es la de 13 de julio de 1974, publicada en el «Boletín Oficial del Departamento» de 29 de julio, 5 y 26 de agosto siguiente.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 272, de fecha 13 de noviembre de 1974, páginas 23029 a 23032, se rectifica en el sentido de que el punto 5.1 de la misma alude a la Orden ministerial de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 20), cuando la efectivamente aplicable es la de 13 de julio de 1974, publicada en el «Boletín Oficial del Departamento» de 29 de julio, 5 y 26 de agosto siguiente.

MINISTERIO DE TRABAJO

- 24666** *ORDEN de 28 de noviembre de 1974 por la que se aprueba la Ordenanza Laboral para el personal de las Compañías de Vuelos «Charter».*

Ilustrísimos señores:

Visto el proyecto de Ordenanza Laboral para el personal de las Compañías de Vuelos «Charter» propuesta por la Dirección General de Trabajo, oídas las representaciones nacionales de las Uniones de Trabajadores y Técnicos y de Empresarios del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la Ordenanza Laboral para el personal de las Compañías de Vuelos «Charter» que entrará en vigor el día 1 de enero de 1975.

Segundo.—Se faculta a la Dirección General de Trabajo para dictar, en el ámbito de su competencia, cuantas Resoluciones exija la interpretación y aplicación de este Ordenanza.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de noviembre de 1974.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

ORDENANZA LABORAL PARA EL PERSONAL DE LAS COMPANIAS DE VUELOS «CHARTER»

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1. La presente Ordenanza contiene las normas básicas y establece las condiciones mínimas de trabajo para el personal que presta sus servicios en las Empresas dedicadas principalmente al transporte aéreo no regular a la demanda, comúnmente llamado «charter».

Art. 2. Se regirá por la presente Ordenanza el personal, cualquiera que sea su categoría profesional, que preste servicios de naturaleza jurídico-laboral en las Empresas a que se refiere el artículo anterior.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

1.º Quienes desempeñen las funciones a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

2.º El personal contratado sin continuidad en el trabajo ni sujeción a jornada.

3.º El personal ajeno a las Empresas, que realice prácticas de vuelo.

4.º Los Agentes Comerciales y Publicitarios que trabajen para las Empresas, sin carácter de exclusiva y con la libertad de desarrollar su actividad en otras Empresas del mismo o diferente ramo.

Art. 3. Las normas de esta Ordenanza, que serán de aplicación en todo el territorio nacional, entrarán en vigor en la fecha que establezca la Orden aprobatoria de la misma.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 4. La organización práctica del trabajo en las Empresas a que esta Ordenanza se refiere, es facultad de la Dirección de las mismas, la que será responsable de la contribución de éstas al bien común.

Los sistemas de racionalización, mecanización y dirección del trabajo que se adopten, después de oír al Jurado de Empresa o Enlaces sindicales en las materias que sean de su competencia, nunca podrán perjudicar la formación profesional que el personal tiene derecho a completar y perfeccionar por la práctica.

En la gestión de dirección y organización, las Empresas tendrán presente que tiene carácter primordial lo referente al sentido de comunidad laboral, a las relaciones humanas y al bienestar y satisfacción de todos sus empleados.

Art. 5. Dada la peculiaridad de las funciones, transporte aéreo a la demanda, de las Empresas a que afecta esta Ordenanza, que exigen una permanente actividad de servicio público, la Dirección de las Empresas tendrá plena facultad para establecer los turnos y horarios del personal, siempre respetando las disposiciones legales generales de aplicación.

Art. 6. Las órdenes e instrucciones referentes al trabajo serán transmitidas siempre por conducto jerárquico de superior a inferior, salvo que razones de urgencia o motivos especiales exijan omitir este trámite.

Cualquier queja o petición que el personal desee formular en relación con el servicio o con los mandos deberá plantearla, en primer lugar, ante el superior inmediato de quien dependa, o a través de él, salvo que la queja o reclamación afecte directamente a dicho superior, en cuyo caso recurrirá al nivel jerárquico inmediato superior al mismo.

Art. 7. Con el fin de conseguir la máxima colaboración de todo el personal en orden a la mejora de la organización y métodos las Empresas estimularán la presentación de iniciativas y sugerencias mediante las adecuadas recompensas. Asimismo, siempre que sea posible, se tendrán en cuenta los puntos de vista del personal, expuestos mediante sus medios de representación, de forma que, a través de su participación, se mejoren las relaciones en el seno de la Empresa y se obtenga una mayor eficacia.

Art. 8. Todo el personal de las Empresas tiene, además de las obligaciones concretas dimanantes de su contrato, las generales siguientes:

a) Colaborar no sólo al mantenimiento de los servicios, sino a la superación de los mismos. A tal fin, deberán dar cuenta inmediata a su superior de cualquier deficiencia que obser-